NUMERO DE CONTRATO	C-MT-RE-ESAL-011-2024
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE COOPERACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO – RÉGIMEN ESPECIAL– DECRETO 092 DE 2017
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TIBASOSA NIT No. 891.855.361-6
CONTRATISTA REPRESENTANTE LEGAL	FUNDACIÓN JOSÉ RICARDO BAUTISTA PAMPLONA ANA YOLIMA TENZA SARMIENTO
N.I.T. Identificación Dirección Teléfono Correo electrónico	900816764-6 C.C. No 33.366.992 DE TUNJA CALLE 20 No 11-81 TUNJA - BOYACA 3105818695 fundacionjosericardo@gmail.com
OBJETO	**“UNIR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA CELEBRACIÓN DE LA VERSIÓN XXXVII DEL FESTIVAL DE LA FEIJOA 2024”.**
APORTE MUNICIPIO	SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000,00) M/CTE.
APORTE ESAL – FUNDACIÓN	TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO CON LOS APORTES DE LAS PARTES	CIEN MILLONES DE MIL PESOS ($100.000.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	El término para el cumplimiento del objeto de este convenio será de ocho (08) días, contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual se firmará el 28 de junio de 2024.

Entre los suscritos: **EDUARDO SALCEDO VELOSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.766.275 expedida en Bogotá, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, nombrado por elección popular para el periodo 2024-2027, cargo para el cual tomó posesión mediante acta No 01 de fecha 22 de Diciembre de 2023, según consta en Escritura Pública No 4238 de 2023, de la Notaria Segunda del Circulo de Duitama, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315, de la C.P.C., la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, entre otras facultades establecidas a rango de ley y de conformidad con las facultades expresas para contratar en virtud del artículo 11, de la Ley 80 de 1993, actuando en nombre y representación de la entidad pública territorial denominada MUNICIPIO DE TIBASOSA, distinguida con N.I.T. 891.855.361-6, quien para los efectos del presente contrato se denomina MUNICIPIO DE TIBASOSA o Cooperante; de una parte, y por la otra parte ANA YOLIMA TENZA SARMIENTO, mayor de edad, identificada con C.C. No 33.366.992 expedida en Tunja, Representante Legal de la FUNDACIÓN JOSE RICARDO BAUTISTA PAMPLONA, persona jurídica privada sin ánimo de lucro, identificada con N.I.T. 900816764-6, con domicilio en Tunja (Boyacá), quien en calidad representante Legal, hace parte en este convenio en calidad de Cooperado y se denominará LA FUNDACIÓN; hemos acordado celebrar el presente Convenio de cooperación y colaboración de programas y actividades de interés público, previas las consideraciones siguientes: **1)** Que la Constitución Política de Colombia en el Artículo 2 establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2)** Por definición legal, el municipio es la Entidad Territorial fundamental de la división política administrativa del Estado, con autonomía política fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y la Ley, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de la población en su respectivo territorio. La Administración Municipal como Ente Territorial tiene la responsabilidad por orden constitucional de velar por la protección de los bienes del Estado. **3)** Concordante con el anterior enunciado, el Artículo 311 de la Constitución Política dispone que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **4)**

Conforme lo establece la ley 397 de 1997, en su artículo 1 reza “el estado fomentara la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizara el acceso de todos los colombianos a la misma.” **5)** La misma ley en el artículo 17 del fomento establece: “el Estado a través del ministerio de cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y la demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye la convivencia pacífica.” **6)** Dado lo anterior, la constitución política de 1991 establece que el estado, en este caso representado por el Municipio y la sociedad concurrirán para la ejecución de programas de interés cultural que permitan la identificación de sus habitantes con su territorio, sus raíces, sus creencias y su idiosincrasia. **7)** Igualmente, la ley 715 de 2001, establece la competencia de las entidades territoriales en otros sectores y en relación con la cultura establece: fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio y apoyar y fortalecer las expresiones multiculturales del municipio y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana. **8)** Que el Preámbulo de la Declaración Universal sobre Diversidad Cultural, adoptada en la Conferencia General de la Unesco, el 2 de noviembre de 2001, reconoce que la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio, y que esa diversidad cultural es patrimonio común de la humanidad. También recuerda que los derechos culturales hacen parte de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. Una definición similar fue acuñada por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008”. **9)** En concordancia con ello, diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos vinculantes en el ordenamiento interno, reafirman el compromiso de los Estados con la cultura en sus diversas manifestaciones. A nivel internacional, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales -incorporado al ordenamiento colombiano por medio de la Ley 75 de 1968- reconoce el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y dispone la obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre ellas, medidas dirigidas a la conservación, desarrollo y difusión de la cultura. **10)** El artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" –incorporado a ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996– integra al sistema regional de protección de derechos humanos el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reitera la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura. El artículo 5 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial –incorporada en nuestro ordenamiento por la Ley 22 de 1981- establece el derecho de todos a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales. El artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño –incorporada mediante la Ley 12 de 1991- también señala la obligación del Estado de respetarán y promover el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística, y de propiciar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento. Estos instrumentos internacionales, como ha sido reconocido por esta corporación, hacen parte del bloque de constitucionalidad (C-038 de 2004, C-997 de 2004, C-393 de 2007)”: Corte Constitucional, Sentencia C-434 de 2010. **11)** La Convención para la salvaguardia del “patrimonio cultural inmaterial”, aprobada por la UNESCO en el año 2003, adoptó un instrumento multilateral con el propósito de ampliar el ámbito de protección e incluir dentro de la noción de patrimonio cultural aquellos usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas

reconocidas e interiorizadas con sentimiento de identidad por las comunidades, transmitidas por generaciones y que afianzan su diversidad y creatividad. Todo ello, siempre y cuando sean compatibles con los instrumentos de derechos humanos, con el respeto entre comunidades y con la noción de desarrollo sostenible (medio ambiente). De esta manera la Convención estableció lo siguiente: "ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. A los efectos de la presente Convención: 1. Se entiende por 'patrimonio cultural inmaterial' los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible" (Resaltado fuera de texto). **12)** Acto seguido la Convención incluyó dentro del patrimonio cultural inmaterial, entre otras, las siguientes manifestaciones: "2. El 'patrimonio cultural inmaterial', según se define en el párrafo 1° supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes: a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; b) Artes del espectáculo; c) Usos sociales, rituales y actos festivos; d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; e) Técnicas artesanales tradicionales". **13)** Igualmente, la ley 1516 de 2012, por la cual se aprobó la "Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales", hizo hincapié en la tolerancia, el pluralismo y el respeto por la diversidad cultural como esenciales para el desarrollo de las generaciones actuales y futuras. Dijo entonces: "En este sentido, los principios rectores que rigen la Convención enfatizan la responsabilidad de la sociedad civil en la generación de espacios de respeto entre culturas y en la promoción, tolerancia y reconocimiento de todas las formas culturales, sobre la base de que la diversidad cultural es una condición esencial para el desarrollo de las generaciones actuales y futuras. La posibilidad de construir una sociedad democrática en un contexto de diversidad y multiplicidad cultural y étnica como el que existe en Colombia, depende de la capacidad de coexistencia en respeto, tolerancia y solidaridad, entre todos los grupos humanos. Sólo en un contexto de mutuo apoyo entre las personas y de respeto por sus formas de ser y de vivir, de acuerdo con sus comunidades y con los grupos sociales a los que pertenecen, es posible construir una verdadera existencia pacífica. **14)** La apuesta Constitucional de 1991 consiste, en gran medida, en poner fin a décadas de exclusión a diferentes grupos humanos y sociales en distintos planos de la vida nacional. Y de manera significativa puso fin a la exclusión de comunidades indígenas, afrocolombianas, negras y raizales". **15)** Que mediante sentencia C-224-2016, la corte definió que el patrimonio cultural de la Nación puede comprender bienes materiales, muebles o inmuebles, así como también manifestaciones inmateriales en las cuales esté presente una dimensión religiosa. **16)** Igualmente, cuando la ley 397 de 1997, modificada por la 1185 de 2008, se refiere a "las tradiciones" y "las costumbres y los hábitos" como integrantes del patrimonio cultural inmaterial de la Nación (artículo 4º), debe entenderse que se aceptó -por lo menos de forma tácita- la proyección cultural de ciertas manifestaciones religiosas. **17)** Es así como su decreto reglamentario (Decreto 2941 de 2009) el artículo 8, numerales 3, 5,8 y 11

señala en forma expresa dentro de una lista representativa de patrimonio cultural inmaterial que: "3. **Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo.** Conocimiento que los grupos humanos han generado y acumulado con el paso del tiempo en su relación con el territorio y el medio ambiente. (…) 5. **Producción tradicional.** Conocimientos, prácticas e innovaciones propias de las comunidades locales relacionados con la producción tradicional agropecuaria, forestal, pesquera y la recolección de productos silvestres, y los sistemas comunitarios de intercambio. (…) 8. **Actos festivos y lúdicos.** Acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. Se excluyen las manifestaciones y cualquier otro espectáculo que fomente la violencia hacia los animales. (…) 11. **Cultura culinaria.** Prácticas tradicionales de transformación, conservación, manejo y consumo de alimentos. **18)** Que la Comunidad de Tibasosa y de Boyacá por tradición, por habito y por costumbre año tras año, desarrollan y ejecutan actividades culturales reconocidas dentro del inventario de patrimonio cultural inmaterial del Municipio, entre ellas en el festival de la feijoa año tras año hay muestras, culturales, gastronómicas, tradiciones culinarias, representativas de nuestra población y del cultivo de la fruta como parte de los cultivos representativos del Municipio. **19)** Una investigación realizada en 2022 sobre "El Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Tibasosa, Saberes, Colores y Memorias del Jardín de Boyacá" que consistió en la construcción colectiva de un "inventario o reseña de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, el cual se realizó a través de acciones de concertación y participación comunitaria; de registro, análisis y valoración de las manifestaciones y de su divulgación a través de diferentes medios y piezas de comunicación que permitieron llegar a diversos grupos de la comunidad, fomentando así, su apropiación. **20)** Que, dentro de los planes y programas de interés público para el Municipio de Tibasosa, se encuentra el desarrollo de actividades culturales, por ello es necesario crear, cultivar y desarrollar un alto grado de fomento a la cultura, en procura de mejorar su calidad de vida de los Tibasoseños, garantizándoles un espacio que les permita disfrutar de la cultura y el arte en todas sus manifestaciones. **21)** Que el Festival de la Feijoa es un evento cultural de orden nacional que ha contado con artistas como lo son: Jaime Llano González, Leonor González Mina, "La Negra de Colombia", los Hermanos Martínez. Efraín Medina Mora, Carlos Martínez Vargas, Jorge Veloza y Los Carrangueros, Silva y Villalba, Joel Estupiñan, Los Comuneros, Grupo Otrora, Ricardo Bautista Pamplona, Terzetto Vocal (Ganador del Gran Premio Mono Núñez 2008), Ciro y Servio, Quinteto Cefiro, Ensamble Trabuco de Venezuela, entre otros. **22)** Que en los últimos cuatro años se ha venido realizando el Encuentro Nacional Juvenil e Infantil de Música Andina Colombiana, con la participación de los mejores exponentes de la música andina en las categorías juvenil e infantil y las modalidades instrumental y vocal, quienes han sido ganadores en los festivales y concursos de música andina como: la Hormiga de Oro en Bucaramanga (Santander), Cuyabrito de Oro en Armenia (Quindío), Mateo Ibarra Conde en Ginebra (Valle del Cauca), Cacique Tundama en Duitama (Boyacá), entre otros. **23)** Es necesario crear, cultivar y desarrollar un alto grado de cultura de nuestros habitantes, por esto se hace necesario fomentar la cultura por las artes, expresiones culturales de nuestra comunidad que permiten espacios de integración y desarrollo comunitario, por ello es importante apoyar el evento denominado, FESTIVAL DE LA FEIJOA, que se llevara a cabo durante los días 29 y 30 junio y 01 de Julio de 2024. **24)** Que en esta vigencia, la administración recibe de la Fundación JRBP proyecto de ejecución de actividad cultural mediante la cual se pretende celebrar el Festival de la Feijoa en su versión número XXXVII, un

evento cultural mediante el cual se busca enaltecer la cultura y gastronomía de Tibasosa. **25)** Que en esta oportunidad la Fundación José Ricardo Bautista, se une a la Corporación Festival de la Feijoa y presenta proyecto de cooperación para la ejecución de algunas de las actividades a desarrollarse en este festival las cuales se ejecutaran con el apoyo de la fundación JRBP y Corporación Festival de la Feijoa y la participación activa de la comunidad. **26)** Que el presupuesto presentado por la fundación es el siguiente:

PRESUPUESTO ALCALDÍA TIBASOSA	
PRESENTACIÓN DE ARTISTAS FESTIVAL DE LA FEIJOA 29, 30 DE JUNIO Y 1 DE JULIO. CADA ARTISTA SE PRESENTARA A TODO COSTO EN UNA DE LAS FECHAS RELACIONADAS CON UNA SALIDA DE APROXIMADAMENTE UNA HORA	
PEDRO NEL MARTÍNEZ DE SANTANDER	$ 692.310
JHON JAIRO TORRES DE LA PAVA DE ANTIOQUIA	$ 2.055.000
KATERIN MUÑOZ DE PASTO	$ 2.055.000
GRUPO BASE ¾ DE MI TIERRA Y DAYANE FAGUA ENSAMBLE	$ 4.671.500
CUARTETO DON ARTURO	$ 1.605.190
AGRUPACIONES CONVITE BENIGNO NÚÑEZ - NUEVA HERENCIA Y VOCALISTAS INFANTILES DE TUNJA	$ 1.917.420
DUETO OSORIO Y BARRERA	$ 937.000
LAURA CHAPARRO DE SOGAMOSO	$ 700.860
BELEN OSORIO VÁSQUEZ Y DANA “ LA MARGARITA DE PAIPA	$ 978.580
DUETO PRIMAVERA	$ 2.338.580
JORGE ZAPATA Y BIBIANA PATIÑO DE BOGOTA	$ 2.608.160
LEONARDO LAVERDE Y DUETO TIERRA VIVA DE BOGOTA	$ 1.753.440
SUBTOTAL DE INVERSIÓN EN ARTISTAS	$ 22.313.040
PRESENTACIÓN DE ARTISTAS ENCUENTRO NACIONAL DE MÚSICA INFANTIL Y JUVENIL FEIJOITO DE ORO CADA ARTISTA SE PRESENTARÁ EN UNA DE LAS FECHAS RELACIONADAS CON UNA SALIDA DE APROXIMADAMENTE UNA HORA	
ORQUESTA DE CUERDAS FROTADAS de TIBASOSA	$ 175.500
ESTUDIANTINA GIMNASIO CAMPESTRE DEL NORTE DE TUNJA	$ 225.500
CORO SONIDOS DE AMOR DE DUITAMA	$ 444.500
VOCALISTA SANTIAGO MONCADA DE PEREIRA	$ 992.300
NIÑOS INTERPRETES DEL REQUINTO DE SAN GIL SANTANDER	$ 1.155.300
FUNDACIÓN SOMOS MÚSICA SOGAMOSO	$ 254.300
COORDINADORA ARTÍSTICA GENERAL	$ 1.555.300
SUBTOTAL DE INVERSIÓN EN ARTISTAS	$ 4.802.700
PRESENTACIÓN DE ARTISTAS ENCUENTRO REGIONAL DE DANZAS CADA ARTISTA SE PRESENTARA EN UNA DE LAS FECHAS RELACIONADAS CON UNA SALIDA DE APROXIMADAMENTE UNA HORA	
FUNDACIÓN ARTÍSTICA DEL TUNDAMA	$ 753.300
NUVALE DE COLOMBIA	$ 663.280
BACHUE	$ 636.250
GRUPO TERCERA EDAD TIBASOSA	$ 217.720
GRUPO FOLCLORICO DE BOYACA 1	$ 604.500
GRUPO FOLCLORICO DE BOYACA 2	$ 604.500
GRUPO FOLCLORICO DE BOYACA 3	$ 604.500
SUBTOTAL DE INVERSIÓN EN ARTISTAS	$ 4.084.050
PRESENTADOR DURANTE TODOS LOS EVENTOS EN TARIMA DURANTE 3 DÍAS	$ 1.300.210
LOGÍSTICA (8 PERSONAS) DURANTE 3 DÍAS DE APOYO A LA EJECUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y PUESTA EN ESCENA ($250.000) VALOR DIARIO POR PERSONA	$ 6.000.000

ORQUESTA PARA LA FRANJA "NOCHE DE TIBASOSA" SE PRESENTARA EN UNA DE LAS FECHAS RELACIONADAS CON UNA SALIDA DE APROXIMADAMENTE DOS HORAS	$ 7.000.000
FOTOGRAFIA Y VIDEO	$ 1.500.000
PRODUCCION DE SONIDO PANTALLA TARIMA 3 DIAS: SONIDO PROFESIONAL CABINA: 14 CABINAS DAS ACTIVAS 4 BASS ACTIVOS DE 4000 WHATTS 4 MONITORES PISO 2 CABINAS SEIFELD 2 BASS SEIFELD 1 PLANTA BASS GALIEN CRUCERO 1 CONSOLA DE 32 CANALES DIGITAL MIDAS M32R PROCESADOR DE AUDIO 1 TARIMA DE 9 DE ANCHO X 6 DE FONDO A 1.40 1 TECHO A UN AGUA DE 10 DE FRENTE X 7 DE FONDO A UNA ALTURA DE 6 METROS 810 PAR LED DE 10 WHATTS 24 MICROFONOS 24 BASES CABLES EXTENCIONES DIESTROS DE CORRIENTE PANTALLA LED GIGANTE	$ 23.000.000
TOTAL APORTES MUNICIPIO	$ 70.000.000
APORTES FUNDACION JRBP	
ESTRUCTURA GENERAL Y DOCUMENTO FESTIVAL DE LA FEIJOA 2024	$ 2.800.000
REALIZACION DE LIBRETOS Y DISEÑO DE PERFORMES PARA CONCIERTOS ESTELARES	$ 2.000.000
GESTION PARA CONSECUCIÓN DE ARTISTAS REGIONALES Y NACIONALES	$ 17.500.000
RECOPILACION, REDACCION Y EDICION DE MATERAL BIOGRAFICO Y DE IMAGEN DE LA NOMINA GENERAL DE ARTISTAS PARA REALIZACION DE PIESAS PROMOCIONALES DE DIFUCION EN ESPECTROS DIGITALES	$ 2.400.000
COORDINACION GENERAL DE ESCENARIO Y PRODUCCION CONCIERTOS DE GRAN FORMATO	$ 2.500.000
GESTION YT PRODUCCION DEL FESTIVAL EN MEDIOS REWGIONALES NACIONALES GENERAL DEL PLAN DE MEDIOS REGIONALES Y NACIONAES	$ 2.800.000
TOTAL APORTES ESAL	$ 30.000.000
TOTAL DE CONVENIO	$ 100.000.000

27) Que la fundación tiene contemplado como desde su creación perseguir fines de beneficencia el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social, científicos, tecnológicos, culturales, comunicaciones, recreativos, formativos y de servicios social, y tendrá como objeto, el desarrollo de programas de carácter social, cultural, formativos, administrativos, tecnológicos, recreativos y en general los que permitan la reconstrucción del tejido social y el crecimiento intelectual y humano de niños, jóvenes y adultos en general de las comunidades. (…).. **28)** Que dentro de los planes y programas de interés público para el Municipio de Tibasosa, está contempladas la ejecución de actividades culturales, dentro de la línea estratégica “Creo en ti, por su cultura como impulsor de su desarrollo económico, empresarial y turístico”, sector: cultura, programa promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos, dentro del cual se han fijado dos productos de cumplimiento así: Producto: Estrategias de promoción de la cultura implementadas, cuyo indicador es número de estrategias implementadas para el acceso a bienes y servicios culturales del municipio y cuya meta de producto esta medible en 2. **29)** Que, según la Constitución Política de Colombia, Artículo 355 inciso 2, se autoriza al Municipio con recursos de su presupuesto, a celebrar convenios con personas jurídicas sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional de desarrollo y los planes seccionales

de desarrollo. **30)** Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras. Dado que el Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado tiene entre otras, la obligación Constitucional de promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; y la administración municipal de Tibasosa le corresponde adelantar y promover los programas y proyectos encaminados a este fin. **31)** Dado lo anterior, la Constitución Política de 1991 establece que el Estado, en este caso representado por el Municipio y la sociedad concurrirá para la ejecución de programas de interés público entre ellos programas de ejecución y fomento a la cultura. **32)** Que, dentro de los planes y programas de interés público para el Municipio de Tibasosa, está contemplado el desarrollo de eventos de fomento a la cultura. **33)** Que el Municipio es conocedor del objeto social y trayectoria de la FUNDACIÓN JOSE RICARDO BAUTISTA PAMPLONA, por lo anterior con recursos de su presupuesto apoyará el proyecto de atención presentado por la Fundación bajo la propuesta presentada para ejecutar actividades conjuntas de fomento cultural y desarrollo a la identidad cultural; por lo que en esta oportunidad la FUNDACIÓN, ha querido cooperar con el desarrollo de esta tarea, basada en su objeto social y generando aportes humanos y económicos con una suma del 30% del valor del aporte del Municipio, en este sentido como representantes de la sociedad colaboraran con la ejecución de actividades de producción artística, coordinación, divulgación, publicidad y puesta a disposición de personal de apoyo operativo y administrativo, aportando recursos físicos, servicios, experiencia y calidad en la ejecución de las actividades programadas en el marco de la semana santa como semana mayor. **34)** Colombia Compra Eficiente a través de sus directrices ha indicado que cuando la ESAL aporta más del 30% del valor del contrato no hay lugar a efectuar proceso competitivo. **35)** Que con el aval de la entidad Cooperada y su comprometida participación no solo utilizará los recursos aportados por el Municipio, sino que cubrirá los demás costos de operación que la ejecución de las distintas actividades requiere para su funcionamiento; con el fin de dar continuidad a las actividades previstas dentro de este proyecto, lo cual genera un aporte de más del 30% del valor del contrato. **36)** Que la entidad Contratante cuenta para respaldar el convenio por la suma de ($70.000.000) con cargo al CDP 202400404, de fecha 29 de mayo de 2024**. 37)** Que el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto de los convenios de apoyo con entidades sin ánimo de lucro: a lo cual expreso: "…— Viabilidad: El artículo 355 de la Carta autoriza la celebración de convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés público, sin que pueda decirse que el convenio objeto de análisis, se encuentre dentro de los presupuestos de exclusión a que se refiere el artículo 2º del Decreto 777 de 1992 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1403 de 1992[1]; pues por una parte, el municipio no obtiene una contraprestación directa a su favor, ya que la destinataria y beneficiaria directa es la comunidad; y por otra, por cuanto no se acuerdan transferencias de recursos por la entidad territorial a una persona de derecho privado para el cumplimiento de un mandato legal, o a favor de personas naturales para el cumplimiento de obligaciones de asistencia o subsidios previstas expresamente en la constitución, ni de apropiaciones presupuestales destinadas a personas jurídicas públicas creadas por entidades públicas. Concepto 1710 de febrero 23 de 2006. **38)** Que la celebración del convenio y ajustes al mismo se dan en desarrollo de la figura

[1] Hoy decreto 092 de 2017

establecida en el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el decreto 092 de 2017; tal como la explica en su alcance el concepto del Consejo de Estado al hablar del desarrollo de la naturaleza de los convenios hechos bajo esta figura excepcional así[2]: "Cuando el artículo 355 autoriza a las entidades estatales a celebrar contratos para "impulsar" programas y actividades de interés público, se refiere a los del ente privado y no a los del Estado", el Consejo de Estado cita dentro del referido concepto doctrina la cual indica[3]: "(…) de la lectura del artículo 355 se desprende que el objeto de los contratos es 'impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo. Esta norma muestra claramente que los contratos a que se refiere dicha disposición son aquellos por los cuales el Estado entrega recursos a un ente sin ánimo de lucro para que el mismo pueda adelantar sus programas. Los programas a que se refiere no son los programas del Estado, sino los programas del ente privado, porque si fueran los del Estado se trataría no simplemente de impulsar un programa sino de ejecutarlo, y de otra parte no se requeriría que fuera acorde –esto es que guardara armonía- con el plan, aunque no esté incluido en el mismo, sino que debería estar comprendido. De lo anterior se desprende que los contratos a que se refiere el artículo 355 constituyen un tipo contractual sui generis que se distingue claramente de los contratos de prestación de servicios. (...) Como ya se señaló, de la norma constitucional se desprende que los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución tienen por objeto la entrega de unos recursos o bienes del Estado a una entidad sin ánimo de lucro para apoyar un programa de esta última. Lo anterior indica que en un principio corresponde a la entidad sin ánimo de lucro dirigir el programa (…). En esto se marca una radical diferencia con los contratos que tienen por objeto ejecutar un proyecto gubernamental de acuerdo con los parámetros fijados por el ente público y de conformidad con sus instrucciones. (…). **39)** Que la doctrina jurisprudencial, contenida en la sentencia C-671 de 1999 magistrado ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, este tipo de figura contractual, es un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir el interés general y en todo caso con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del estado. **40)** Igualmente la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112- EE17228: "…Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo…/… **41)** Igualmente la Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112- 2007EE1841: "…Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la

[2] Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 24 de febrero de 2005 dentro del Radicado n.° 1626.
[3] Ibid, citando a CARDENAS MEJIA Juan Pablo. Comentarios al nuevo Régimen de Contratación Administrativa. Ediciones Rosaristas. Segunda Edición 1995. Págs. 294, 295

conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función…" **42)** En cumplimiento a los lineamientos del decreto 092 de 2017, no fue necesario para el Municipio de Tibasosa adelantar un proceso competitivo en aras a seleccionar a una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo del proyecto objeto de este proceso contractual, dado que la FUNDACIÓN JOSÉ RICARDO BAUTISTA PAMPLONA, en esta oportunidad para el desarrollo de estas actividades se genera un aporte mayor al 30% del valor de los aportes públicos para mejorar el desarrollo del proyecto, representados en bienes y servicios requeridos para la ejecución de actividades culturales programadas para lograr llevar a cabo el Festival de la Feijoa. **43)** Que las actividades a desarrollar son ejecutadas por más de una ESAL, pero ninguna manifiesta su deseo de desarrollar el proyecto y aportar más del 30% del valor del mismo. **44)** Que basado en el desarrollo de estos objetivos el Municipio de Tibasosa, luego de efectuar una valoración a la propuesta de la FUNDACIÓN JOSÉ RICARDO BAUTISTA PAMPLONA, para el desarrollo de este proyecto, decide aceptarla y proceder a la firma del convenio. **45)** Que LA FUNDACIÓN JOSÉ RICARDO BAUTISTA PAMPLONA, demuestra, experiencia en la celebración de convenios con entidades públicas para el desarrollo de su objeto social. **46)** Además de lo anterior y conforme lo exige la sana crítica y la experiencia esta entidad territorial ha consultado en la página de internet de las entidades de control y se ha verificado que LA FUNDACIÓN JOSÉ RICARDO BAUTISTA PAMPLONA, como persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, a la fecha de hoy no ha sido sancionadas ni administrativa, ni disciplinaria, ni fiscal, ni jurisdiccionalmente, lo cual indica que esta fundación es totalmente idónea, cuenta con la experiencia necesaria en el ramo y no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad ni incompatibilidad para suscribir el presente convenio. **47)** Que la modalidad de ejecución del Proyecto, se ha establecido en la forma de Colaboración con una Organización sin ánimo de lucro que en este caso no tiene otro fin que el del interés colectivo y la garantía de los derechos y fines del Estado entre ellos el acceso de toda la población a la cultura, además de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 397 de 1997, se estableció la figura de convenios donde el estado a través del ministerio de las culturas, artes y los saberes orientará y apoyará en este caso a las alcaldías municipales y en la realización de convenios con instituciones culturales sin ánimo de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento nacional, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales; así como consolidará las instituciones culturales y contribuirá a profundizar su relación interactuante con la comunidad, lo que hace que impulsar el proyecto de la Entidad sin ánimo de lucro permita ejecutar estas actividades sin tropiezo, garantizando la protección de los derechos fundamentales de esta población de especial protección, pilares fundamentales del Estado Social de Derecho y un fin esencial del Estado en los términos del preámbulo y artículos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia puesto que el aporte más valioso de la fundación, es que por carecer de ánimo de lucro, todos los dineros girados a ella serán destinados a la ejecución del objeto contractual sin obtener ganancia económica. El Convenio que se pacta se sujetará por las cláusulas siguientes: **PRIMERA. DEL OBJETO- "UNIR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL DE LA FEIJOA 2024**." y sobre la base de la propuesta presentada por la ESAL respetando su autonomía en la ejecución del proyecto, documentos que para

todos los efectos hacen parte integral del presente convenio. **SEGUNDA. A) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO "FUNDACIÓN":** Cumplir con la ejecución de las siguientes actividades e inversiones, según el proyecto presentado para cofinanciación:

PRESUPUESTO ALCALDÍA TIBASOSA	
PRESENTACIÓN DE ARTISTAS FESTIVAL DE LA FEIJOA 29, 30 DE JUNIO Y 1 DE JULIO. CADA ARTISTA SE PRESENTARA A TODO COSTO EN UNA DE LAS FECHAS RELACIONADAS CON UNA SALIDA DE APROXIMADAMENTE UNA HORA	
PEDRO NEL MARTÍNEZ DE SANTANDER	$ 692.310
JHON JAIRO TORRES DE LA PAVA DE ANTIOQUIA	$ 2.055.000
KATERIN MUÑOZ DE PASTO	$ 2.055.000
GRUPO BASE ¾ DE MI TIERRA Y DAYANE FAGUA ENSAMBLE	$ 4.671.500
CUARTETO DON ARTURO	$ 1.605.190
AGRUPACIONES CONVITE BENIGNO NÚÑEZ - NUEVA HERENCIA Y VOCALISTAS INFANTILES DE TUNJA	$ 1.917.420
DUETO OSORIO Y BARRERA	$ 937.000
LAURA CHAPARRO DE SOGAMOSO	$ 700.860
BELEN OSORIO VÁSQUEZ Y DANA " LA MARGARITA DE PAIPA	$ 978.580
DUETO PRIMAVERA	$ 2.338.580
JORGE ZAPATA Y BIBIANA PATIÑO DE BOGOTA	$ 2.608.160
LEONARDO LAVERDE Y DUETO TIERRA VIVA DE BOGOTA	$ 1.753.440
SUBTOTAL DE INVERSIÓN EN ARTISTAS	$ 22.313.040
PRESENTACIÓN DE ARTISTAS ENCUENTRO NACIONAL DE MÚSICA INFANTIL Y JUVENIL FEIJOITO DE ORO CADA ARTISTA SE PRESENTARÁ EN UNA DE LAS FECHAS RELACIONADAS CON UNA SALIDA DE APROXIMADAMENTE UNA HORA	
ORQUESTA DE CUERDAS FROTADAS de TIBASOSA	$ 175.500
ESTUDIANTINA GIMNASIO CAMPESTRE DEL NORTE DE TUNJA	$ 225.500
CORO SONIDOS DE AMOR DE DUITAMA	$ 444.500
VOCALISTA SANTIAGO MONCADA DE PEREIRA	$ 992.300
NIÑOS INTERPRETES DEL REQUINTO DE SAN GIL SANTANDER	$ 1.155.300
FUNDACIÓN SOMOS MÚSICA SOGAMOSO	$ 254.300
COORDINADORA ARTÍSTICA GENERAL	$ 1.555.300
SUBTOTAL DE INVERSIÓN EN ARTISTAS	$ 4.802.700
PRESENTACIÓN DE ARTISTAS ENCUENTRO REGIONAL DE DANZAS CADA ARTISTA SE PRESENTARA EN UNA DE LAS FECHAS RELACIONADAS CON UNA SALIDA DE APROXIMADAMENTE UNA HORA	
FUNDACIÓN ARTÍSTICA DEL TUNDAMA	$ 753.300
NUVALE DE COLOMBIA	$ 663.280
BACHUE	$ 636.250
GRUPO TERCERA EDAD TIBASOSA	$ 217.720
GRUPO FOLCLORICO DE BOYACA 1	$ 604.500
GRUPO FOLCLORICO DE BOYACA 2	$ 604.500
GRUPO FOLCLORICO DE BOYACA 3	$ 604.500
SUBTOTAL DE INVERSIÓN EN ARTISTAS	$ 4.084.050
PRESENTADOR DURANTE TODOS LOS EVENTOS EN TARIMA DURANTE 3 DÍAS	$ 1.300.210
LOGÍSTICA (8 PERSONAS) DURANTE 3 DÍAS DE APOYO A LA EJECUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y PUESTA EN ESCENA ($250.000) VALOR DIARIO POR PERSONA	$ 6.000.000
ORQUESTA PARA LA FRANJA "NOCHE DE TIBASOSA" SE PRESENTARA EN UNA DE LAS FECHAS RELACIONADAS CON UNA SALIDA DE APROXIMADAMENTE DOS HORAS	$ 7.000.000
FOTOGRAFIA Y VIDEO	$ 1.500.000

PRODUCCION DE SONIDO PANTALLA TARIMA 3 DIAS: SONIDO PROFESIONAL CABINA: 14 CABINAS DAS ACTIVAS 4 BASS ACTIVOS DE 4000 WHATTS 4 MONITORES PISO 2 CABINAS SEIFELD 2 BASS SEIFELD 1 PLANTA BASS GALIEN CRUCERO 1 CONSOLA DE 32 CANALES DIGITAL MIDAS M32R PROCESADOR DE AUDIO 1 TARIMA DE 9 DE ANCHO X 6 DE FONDO A 1.40 1 TECHO A UN AGUA DE 10 DE FRENTE X 7 DE FONDO A UNA ALTURA DE 6 METROS 810 PAR LED DE 10 WHATTS 24 MICROFONOS 24 BASES CABLES EXTENCIONES DIESTROS DE CORRIENTE PANTALLA LED GIGANTE	$ 23.000.000
TOTAL APORTES MUNICIPIO	$ 70.000.000
APORTES FUNDACION JRBP	
ESTRUCTURA GENERAL Y DOCUMENTO FESTIVAL DE LA FEIJOA 2024	$ 2.800.000
REALIZACION DE LIBRETOS Y DISEÑO DE PERFORMES PARA CONCIERTOS ESTELARES	$ 2.000.000
GESTION PARA CONSECUCIÓN DE ARTISTAS REGIONALES Y NACIONALES	$ 17.500.000
RECOPILACION, REDACCION Y EDICION DE MATERAL BIOGRAFICO Y DE IMAGEN DE LA NOMINA GENERAL DE ARTISTAS PARA REALIZACION DE PIESAS PROMOCIONALES DE DIFUCION EN ESPECTROS DIGITALES	$ 2.400.000
COORDINACION GENERAL DE ESCENARIO Y PRODUCCION CONCIERTOS DE GRAN FORMATO	$ 2.500.000
GESTION Y PRODUCCION DEL FESTIVAL EN MEDIOS REWGIONALES NACIONALES GENERAL DEL PLAN DE MEDIOS REGIONALES Y NACIONAES	$ 2.800.000
TOTAL APORTES ESAL	$ 30.000.000
TOTAL DE CONVENIO	$ 100.000.000

OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA COOPERACIÓN: 1) Todo el personal que desarrolle actividades debe ser competente para el desarrollo de la ejecución del objeto del convenio y deberá estar plenamente identificado. 2) El cooperante con cargo a los aportes debe asumir todos los costos y gastos que implique el desarrollo de la actividad tales como pagos por prestación de servicios a terceros, pagos de actividades, logística y demás actividades necesarias para la generación del proyecto. 3) Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables al cooperado, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes. 4) Efectuar todos los estimativos y cálculos técnicos que se requieran para el desarrollo del proyecto y que se necesitan para la adecuada ejecución de la cooperación. 5) Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del convenio, así como considerar las recomendaciones y requerimientos que haga EL MUNICIPIO, sobre el seguimiento y soporte de la inversión de los recursos públicos para la vigilancia de los mismos, sin que esto se considere que la fundación pierda autonomía sobre la ejecución de su proyecto. 6) Prestar el apoyo al Municipio para resolver las peticiones, dudas y reclamos que puedan derivarse de la ejecución. 7) Desarrollar la cooperación de conformidad con la relación técnica descrita en el objeto y su alcance, con las calidades descritas o mejores. 8) Suscribir con el Supervisor del Contrato el Acta de Inicio. 9) En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para iniciar la ejecución del contrato y efectuar los traslados de aportes. Todo el personal que ejecute actividades dentro de la cooperación deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral y deberá allegar constancia de pago de aportes. Igualmente, el personal que trabaje en alturas superiores a 2 metros deberá tener certificación de dicha competencia para trabajo en alturas. 10) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Municipio y a las demás autoridades competentes

para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 11) Presentar al supervisor informe detallado de la cooperación llevando bitácora de las actividades ejecutadas dentro del cronograma; así como los soportes de la inversión de los recursos públicos y del manejo de la cuenta y sus rendimientos. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA.** - En desarrollo del presente convenio EL MUNICIPIO DE TIBASOSA, se obliga a: 1) Brindar el apoyo necesario para la ejecución de los objetivos necesarios para el desarrollo del convenio. 2) Desembolsar y/o trasladar los recursos estipulados para la ejecución del objeto del presente convenio. 3) Efectuar la supervisión del desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente convenio y en especial en la correcta inversión de los recursos, para la cual el Representante Legal de El Municipio, designa al Secretario de Cultura, Turismo, recreación y deporte, o quien haga sus veces. 4) Suministrar toda la información que requiera la FUNDACIÓN CREANDO PROGRESO, necesaria para el logro del objetivo del presente CONVENIO. **CUARTA. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE TRASLADO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DEL MUNICIPIO-** Para todos los efectos fiscales el valor del presente convenio se fija en la suma de: CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE, de los cuales el Municipio aporta la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) M/CTE. y la ESAL la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE, conforme al cuadro de presupuesto aprobado para el desarrollo del proyecto que beneficia a la totalidad de la población campesina, residente en el casco urbano y visitantes turistas en número incalculable. Los traslados de los recursos que aporta el Municipio se efectuarán de la siguiente forma: los giros se efectuaran a Cuenta Bancaria para el manejo de los Recursos Públicos aportados para la ejecución del objeto del convenio, donde los rendimientos que generen los recursos deberán ser reembolsados al Municipio; y los cuales se desembolsaran así: Un Primer giro en calidad de pago anticipado del 50% del valor del contrato, el cual se invertirá en el pago de reservas de artista principal, sonido y parte en logística definida en el proyecto con cargo a recurso del municipio por la suma de ($35.000.000), previa extensión de la garantía que cubra el pago anticipado y un segundo giro o pago por la suma de ($35.000.000) del otro 50% de la inversión cuando se verifique el cumplimiento de las actividades ejecutadas por la ESAL, previo la entrega de soportes de la inversión pública y presentación de informe por la ESAL de las actividades desarrolladas, cuenta de cobro o factura e informe de supervisión; el pago se efectuara a la terminación del convenio. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**- El plazo de ejecución del objeto del convenio es de Ocho (08) días contados desde la firma del acta de inicio, la cual será firmada el 28 de junio de 2024, término dentro del cual se ejecutará el evento y se entregaran los informes requeridos para los pagos. **SEXTA. DE LAS GARANTÍAS.** – LA FUNDACIÓN se compromete a constituir y allegar, una garantía única a favor del Municipio, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, con los siguientes amparos:

Clase de Riesgos	%	Sobre el Valor	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10	Del contrato	La del contrato y SEIS (6) meses más.
Pago de salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones	5	Del contrato	La del contrato y TRES (03) años más.
Devolución del pago anticipado	100	Del pago efectuado en esta calidad es decir el 50% del valor del contrato	La del contrato
Responsabilidad civil extracontractual		Cobertura de 200 SMLMV	La del contrato

PARÁGRAFO: En el evento en que el contrato no se pudiere liquidar dentro del plazo contractual por causas imputables a la fundación, ésta deberá prorrogar la vigencia de las garantías de Cumplimiento, por un plazo de cuatro meses más. **SÉPTIMA. DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. -** "EL MUNICIPIO" pagará el valor de los aportes que ocasiona el presente Convenio, con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos previsto para la vigencia fiscal 2024, conforme a la información contenida en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 202400404, de fecha 29 de mayo de 2024, expedido en la Secretaria de Hacienda de la Entidad para la vigencia 2024**. OCTAVA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**- La supervisión y vigilancia de la ejecución del presente Convenio será ejercida por la entidad cooperante, para lo cual el Representante Legal del

Municipio manifiesta que delega a través del presente contrato al Secretario de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte de Tibasosa o a quien haga sus veces; quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente Convenio le sean propias. **NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO-** El presente convenio podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los eventos siguientes: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por decisión de cualquiera de las partes, ante el incumplimiento reiterado de las obligaciones asumidas, donde la parte cumplida deberá enviar comunicación escrita con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se hará efectiva la terminación**. DÉCIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL-** El presente convenio queda sujeto a la aplicación de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, regulada en el Título I, artículos 15. 16, 17 y 61 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente, que no se encuentran incursas en causales de inhabilidad e incompatibilidad. **DÉCIMA SEGUNDA. VINCULACIÓN LABORAL. -** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, por ende el personal que "LA FUNDACIÓN" ocupe para el cumplimiento del objeto del mismo; no tendrá vínculo laboral con EL MUNICIPIO", en consecuencia, tampoco genera a cargo de "El Municipio" el pago de salarios, de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales; pues el personal deberá ser vinculado a cuenta y riesgo de LA FUNDACIÓN JOSÉ RICARDO BAUTISTA PAMPLONA**". DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONVENIO. -** La entidad Cooperada "LA FUNDACIÓN JOSÉ RICARDO BAUTISTA PAMPLONA**"** no podrá ceder en todo ni en parte la ejecución el presente convenio a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo expreso y escrito de "El Municipio". **DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN. -** El presente convenio se regirá por lo establecido en el inciso 2, del Artículo 355, de la Constitución Política de Colombia, Decreto 092 de 2017, así mismo en ausencia de normas administrativas se aplicará las de Procedimiento Civil. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contencioso Administrativa. **DÉCIMA QUINTA. MULTAS. -** EL MUNICIPIO DE TIBASOSA podrá imponer multas sucesivas diarias a la entidad COOPERADA, equivalentes al 0.5 % del valor del aporte del municipio en el presente convenio, en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se podrán descontar directamente de los créditos a favor de la Cooperada, la decisión se dará a través de resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición. **DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. -** En caso de la declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones contraídas por parte de la entidad COOPERADA, ésta pagará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente convenio, la cual se imputará al valor de la indemnización de los perjuicios que por tal motivo sufra LA COOPERANTE**. DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. -** EL MUNICIPIO DE TIBASOSA mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del convenio de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad COOPERADA que afecten de manera grave y directa la ejecución del convenio. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia, a partir de la ejecutoria de la resolución que la declare, la terminación de este convenio, su liquidación y el pago de los perjuicios causados a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA. La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria prestará mérito ejecutivo contra LA COOPERADA y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN. -** El presente convenio podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o convenio adicional. **DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. -** Además de los casos señalados, procederá a liquidarse el Convenio de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución o de forma unilateral por parte del El Municipio dentro de los dos (2) meses al término anteriormente indicado o en cualquier tiempo dentro de los Dos años siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. **VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -** Las partes acuerdan que en caso de controversia acudirán en primera instancia a los mecanismos directos de solución de

conflictos, prefiriendo en su orden la transacción y la conciliación PREJUDICIAL DE QUE TRATA la Ley 640 de 2.001, Ley 446 de 1.998, Ley 1285 de 2009 y Decreto 1716 de 2009. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. -** Forman parte integral del presente Convenio la propuesta de la "LA FUNDACIÓN JOSÉ RICARDO BAUTISTA PAMPLONA**"** y los documentos que la soportan, los documentos y estudios previos elaborados por El Municipio y que soportan el presente convenio, e igualmente todas las Actas y certificaciones que se produzcan en la ejecución y liquidación del convenio. **VIGÉSIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma del mismo por las partes y para su ejecución requerirá de Existencia del certificado de Disponibilidad Presupuestal y la expedición del correspondiente Registro Presupuestal a favor de la entidad Cooperada**. VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO. -** Para los efectos de este convenio, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de TIBASOSA. Para constancia de lo acordado se firma En el Municipio de TIBASOSA a los DIECINUEVE (19) días, del mes de Junio, del año dos mil Veinticuatro (2024).

POR EL MUNICIPIO DE TIBASOSA:

Original firmado

_____.

EDUARDO SALCEDO VELOSA.
Alcalde Municipal

POR "LA FUNDACIÓN JOSÉ RICARDO BAUTISTA PAMPLONA",

Original firmado

ANA YOLIMA TENZA SARMIENTO
C.C. No 33.366.992 expedida en Tunja

	NOMBRE	CARGO Y/O CONTRATO	FECHA	FIRMA
ELABORO Y REVISO	ZULMA CAROLINA RODRIGUEZ DIAZ	ASESOR EXTERNO	19/06/2024	
APROBÓ	GERMAN FIGUEROA SALAMANCA	DIRECTOR GESTIÓN CONTRACTUAL Y DEFENSA JURÍDICA	19/06/2024	